

**ORDENANZA N° 1279/2022.**

**TITULO I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE  
SERVICIOS A LA PROPIEDAD - TASA BASICA Y ADICIONAL PARA EL AÑO 2023**

**CAPITULO I**

A los fines de la zonificación de los inmuebles emplazados en el radio urbano de Tío Pujio se determinan las siguientes zonas:

Zona Residencial: destinadas a la localización de viviendas como uso predominante o exclusivo, en las que se permite la instalación de locales comerciales.

En esta zona los proyectos constructivos de unidades habitacionales destinados a viviendas y/o comercios, de más de 7 (siete) metros de altura, deberán contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Zona Residencial – Industrial: Destinada a la localización de las unidades comprendidas en la Zona Residencial, como así también las destinadas a las actividades productivas y depósitos, debiendo desarrollarse en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.

Se incluyen en esta zona: las manzanas comprendidas entre calle Jujuy y Zona Rural y desde calle Hipólito Irigoyen hasta Carlos Ruffer; desde calle Tucumán hasta calle Jujuy entre calle Neuquén y calle Carlos Ruffer; quedando incluida asimismo la zona urbana cuya extensión fue aprobada por Ley Provincial N° 9902, colindante a calle Carlos Ruffer desde Tucumán hasta Brasil.

**HECHO IMPONIBLE** (metro lineal de frente)

**ARTICULO 1º:**

A los fines del Art. 75º, 76º y 77º de la Ordenanza General Impositiva, fijense para los inmuebles edificados y baldíos, una Tasa Básica anual, por metro lineal de frente, acorde a lo seguidamente detallado:

Zona A: Calles con Cordón Cuneta, Pavimento, Alumbrado, Recolección .....\$1276

Zona B: Calles con Cordón Cuneta, Riego, Alumbrado, Recolección, Reparación de calles\$ 827

Zona C: Calles con Alumbrado, Riego, Recolección, Reparación de Calles..... \$ 682

Calles sin habilitar

**ARTICULO 2º:**

A los efectos de la aplicación del Art. 74º de la Ordenanza Gral. Impositiva, el que divide al Municipio en Zonas correspondientes a otras tantas categorías, comprende ambas aceras de acuerdo al siguiente detalle:



### CALLES CON CORDÓN CUNETA, PAVIMENTO, BARRIDO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN

- Intendente Haedo entre Mendoza y Pasco
- Fray Juan López Fiusa entre Pasco y Int. Fortunato Alcántara.
- Montevideo entre Intendente Edgar Haedo y Perú
- Entre Ríos entre Pasco y 25 de Mayo
- Juan D. Perón entre Pasco y Eva Duarte.
- Intendente Schuck y Santa Rosa de Lima entre Int. Haedo y Juan D. Perón.
- Ex Comb. de Malvinas entre Santa Rosa de Lima e Int Schuck
- José Luis Cabezas entre Eva Duarte e Int. Fortunato Alcántara.
- Perú entre Montevideo y Mendoza
- Int. Calvo, Amadeo Sabattini Y Eva Duarte entre Fray J López Fiusa y Corrientes
- 25 de Mayo y 9 de Julio entre Int, Haedo y Entre Ríos.
- Pasco entre Int. Haedo y Corrientes
- Int. Schiavi entre Montevideo y Pasco
- Corrientes entre Pasco y Eva Darte
- Rivadavia entre Juan D. Perón y Corrientes
- Ecuador entre Pasco y 25 de Mayo.
- Tucumán entre Int. Haedo y calle Hipólito Irigoyen.
- Hipólito Irigoyen entre Urquiza y Jujuy.
- Belgrano entre Urquiza y Córdoba
- Córdoba entre Belgrano y Fray López Fiusa

### CALLES CON CORDÓN CUNETA, RIEGO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- 25 de mayo y 9 de Julio entre Entre Ríos y Perú.
- Pasco entre Corrientes y Perú
- Rivadavia, Int Calvo y Amadeo Sabattini, y Eva Duarte entre Corrientes y Republica Argentina.
- Intendente Fortunato Alcántara entre Fray J. López Fiusa y República Argentina
- Ex Comb. de Malvinas entre Int. Calvo y Maipú.
- Int. Schiavi y Leandro N. Alem entre Montevideo y Mendoza.
- Chile y Beatriz Maldonado entre Pasco y Mendoza
- Juan D. Perón entre Eva Duarte y Maipú.
- Uruguay entre Pasco y Maipú.
- Corrientes entre Eva Duarte y Maipú
- República Argentina (Mza 32) entre Eva Duarte y Fortunato Alcántara.
- entre Pasco hasta Maipú.
- Paraguay y Estados Unidos entre Pasco y Maipú.





- Entre Ríos entre 25 de Mayo y Mendoza.
- Ecuador entre Mendoza y 25 de Mayo
- Catamarca entre Intendente Haedo y las Vías Férreas y entre Hipólito Irigoyen y Ayacucho.
- La Rioja entre Fray J. López Fiusa y las Vías Férreas.
- Salta y Jujuy entre Hipólito Irigoyen y Ayacucho.
- San Martín, Chacabuco, Chubut, Santa Cruz y Juan M. Fangio en toda su extensión.
- Belgrano entre Córdoba y San Juan.
- Tucumán entre Hipólito Irigoyen y Carlos Ruffer.
- Urquiza entre Hipólito Irigoyen y Chacabuco
- Sarmiento entre Urquiza y Córdoba.
- Ayacucho entre Urquiza y Brasil.
- Santa Fe entre Belgrano y Buenos Aires.
- Córdoba entre Belgrano y San Martín.
- Alfonsina Storni entre Urquiza y Jujuy.
- Facundo Quiroga entre Urquiza y Córdoba.
- Atahualpa Yupanqui entre Urquiza y Jujuy.
- Bartolomé Mitre entre Santa Fe y Córdoba.
- Neuquén y Carlos Ruffer entre Tucumán y Catamarca.
- Catamarca entre Neuquén y Carlos Ruffer.
- San Lorenzo entre San Martín y Buenos Aires
- San Juan entre Belgrano y San Martín

### CALLES CON ALUMBRADO, RIEGO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- José Luis Cabezas entre Intendente Fortunato Alcántara y Maipú.
- Mendoza y Maipú en toda su extensión.
- Perú entre Montevideo y Pasco.
- República Argentina entre Pasco y Eva Duarte y entre Int. Fortunato Alcántara y Maipú.
- Brasil entre Carlos Ruffer y Ayacucho.
- Jujuy y Salta entre Ayacucho y Carlos Ruffer.
- Catamarca entre las Vías Férreas y calle Hipólito Irigoyen y entre Ayacucho y Neuquén.
- Urquiza entre Ayacucho y Buenos Aires
- Córdoba entre San Martín y Buenos Aires
- La Rioja entre las Vías Férreas y Buenos Aires.
- San Luis entre Fray J. López Fiusa y Buenos Aires.
- Juan M. de Rosas en toda su extensión.
- Tierra del Fuego Yupanqui entre Jujuy y Urquiza.
- Güemes entre Urquiza y San Juan.
- Facundo Quiroga entre Córdoba y San Juan.
- Bartolomé Mitre entre Córdoba y San Juan.
- Sarmiento entre Córdoba y San Juan.
- Buenos Aires en toda su extensión.
- Neuquén y Carlos Ruffer entre Catamarca y Brasil.
- San Juan entre San Martín y Buenos Aires.





## CALLES SIN HABILITAR

- Jujuy entre Intendente Haedo y las Vías Férreas.
- Ayacucho y Neuquén, desde Brasil hacia el Oeste.
- Bolivia ente Carlos Ruffer y Ayacucho
- Facundo Quiroga entre Córdoba y San Juan.

### ARTICULO 3º:

Establécese las siguientes variantes en la Tasa de Servicios a la Propiedad:

- a) Los terrenos que se encuentren en la intersección de dos calles, ya sean edificados o baldíos, gozaran de un descuento del 20% (veinte por ciento), sobre lo que corresponde pagar de acuerdo a la zona en que se encuentra.-
- b) Los inmuebles que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9902, (aprobación del nuevo radio municipal de Tío Pujio) queden alcanzados por las disposiciones del Art. 75º, 76º y 77º de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por metro lineal de frente el importe equivalente al 30%(treinta por ciento) del monto fijado para la "Zona C".
- c) Los inmuebles referidos en el apartado precedente que no reciban la prestación de Servicios Municipales, solo abonarán el derecho de oficina previsto en el Art. 55º apartado A) 4.

### ARTICULO 4º:

Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, a los fines de determinar el tributo, se computarán los metros lineales de ancho máximo del fondo del terreno, con una rebaja debido a su emplazamiento en el interior del inmueble, según el siguiente detalle:

1. ZONA A: 20% de descuento.-
2. ZONA B: 30% de descuento.-
3. ZONA C: 40% de descuento.-
4. CALLES NO HABILITADAS: 100% de descuento.-

### ARTICULO 5º:

Las contribuciones por servicios que se prestan a la Propiedad del inmueble, deberán abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 87º de la Ordenanza General Impositiva, en dinero en efectivo o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:

- a) Cuota única anual con el 10% de descuento, con vencimiento el 30 de marzo de 2023
- b) en doce (12) cuotas, estableciéndose de acuerdo al Art. 84º de la Ordenanza General Impositiva, una actualización trimestral que resultará de aplicar el porcentaje equivalente a la suma del costo de vida publicados por el INDEC de los tres últimos meses anteriores a la liquidación de la cuota, con los siguientes vencimientos:



PRIMERA CUOTA: Vence el 10 de marzo de 2023

SEGUNDA CUOTA: Vence el 10 de abril de 2023

TERCERA CUOTA: Vence el 10 de mayo de 2023

CUARTA CUOTA: Vence el 10 de junio de 2023

QUINTA CUOTA: Vence el 10 de julio de 2023

SEXTA CUOTA: Vence el 10 de agosto de 2023

SEPTIMA CUOTA: Vence el 10 de septiembre de 2023

OCTAVA CUOTA: Vence el 10 de octubre de 2023

NOVENA CUOTA: Vence el 10 de noviembre de 2023

DECIMA CUOTA: Vence el 10 de diciembre de 2023

DECIMO PRIMERA CUOTA: Vence el 10 de enero de 2024

DECIMO SEGUNDA CUOTA: Vence el 10 de febrero de 2024

c) Beneficio Contribuyente Cumplidor: los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad que hayan cumplido en tiempo y forma su obligación tributaria, correspondiente al ejercicio anterior, gozarán del siguiente beneficio:

- 1- Si opta por el pago de la Cuota Única Anual, un descuento del 20 % (veinte por ciento)
- 2- Si opta por el pago en cuotas, un descuento del 10 % (diez por ciento) en cada una de las cuotas. Ante el incumplimiento de algunas de las cuotas del periodo fiscal, el contribuyente pierde el beneficio.

ARTICULO 6º:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva.

*Elizabeth N. Avila*  
ENZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

#### ARTICULO 7°:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 97° de la Ordenanza General Impositiva, fijese en el 5%o (Cinco por mil), la Alícuota General que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.-

#### ARTICULO 8°:

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

#### INDUSTRIA

#### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

- 20200 Envase y fabricación de productos lácteos
- 20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de leche
- 20202 Manufactura de productos de panadería
- 20203 Manufactura de productos de molino
- 20204 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)
- 20205 Industrias alimenticias diversas
- 20206 Fábrica de pastas
- 20207 Extracción, Elaboración y Producción de Miel 5%o (Mínimo Mensual correspondiente al 18%o)
- 20208 Industria o fabricación del cuajo
- 20209 Industrias no clasificadas en otra parte
- 20210 Fábrica de productos químicos
- 20211 Fábrica de hielo
- 20212 Captación, purificación, envasado y distribución de agua.
- 20213 Elaboración de bebidas no alcohólicas

#### FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

- 24100 Fabricación de calzado
- 24101 Fabricación de prendas de vestir

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





**INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES**

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

**INDUSTRIALIZACION PRODUCTOS DE LIMPIEZA**

26100 Elaboración y Venta de Productos de Limpieza

**CONSTRUCCION**

40000 Construcción en general, reforma y reparación de edificios.

40100 Construcción (Grandes Obras)

40101 Fabricación de cerámicos, azulejos, mosaicos, piedras, ladrillos, viguetas, etc.

**ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

**ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR**

51100 Luz y energía eléctrica

51101 Producción y distribución de gas, excepto la distribución por redes

51102 Producción y distribución de gas al por mayor

51103 Vapor para calefacción y fuerza motriz

**ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

52100 Abastecimiento de agua

52101 Servicios sanitarios

**COMERCIO**

**COMERCIO POR MAYOR**

61100 Materias primas agrícolas y ganaderas

61101 Cereales y oleaginosas en estado natural

61102 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.-

61103 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas

61104 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico

61105 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos

61106 Muebles y accesorios para el hogar

61107 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero

61108 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos

61109 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche

61110 Almacenes sin discriminar rubros

61111 Abastecimiento de carne

61112 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas

61113 Acopio, elaboración y comercialización de productos agropecuarios..... \$ 6%0

*Elizabeth Schiavi*  
ELIZABETH SCHIAVI  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





- 61114 Accesorios y Repuestos
- 61115 Comercialización de productos no clasificados en otra parte.

**COMERCIO POR MENOR**

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos, disquería, artículos de regalos, librería, venta de diarios y revistas, etc.
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta... 12%0
- 61216 Cigarrillos
- 61217 Farmacias
- 61218 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61219 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado .....6%0
- 61220 Artículos y accesorios para el hogar
- 61221 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados
- 61222 Ferreterías
- 61223 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61224 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas, nuevas y usadas
- 61225 Accesorios o repuestos
- 61226 Nafta, kerosene, gas-oil, y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas.
- 61227 Aceites, Lubricantes, etc.
- 61228 Grandes almacenes y bazares
- 61229 Artículos y juegos deportivos
- 61230 Instrumentos musicales
- 61231 Florerías
- 61232 Vidrierías
- 61233 Heladerías
- 61234 Billetes de Loterías o rifas ..... 20%0
- 61235 Venta de Insumos Veterinarios
- 61236 Carro-Bar y/o Food Truck

**SEGUROS**

- 63000 Productores de Seguros..... 12%0

**BIENES INMUEBLES**

- 64000 Inmobiliarias

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





## TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

### TRANSPORTE

71100 Playas de Estacionamiento.....	14%0
71101 Servicios Coche Remisse.....	5%0
71102 Agencias de Viajes y/o turismos.....	6%0
71103 Alquiler de auto con chofer.....	5%0
71104 Transporte de Carga.....	5%0

### DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....	14%0
--------------------------------------	------

### COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones Empresas de Telefonía básica.....	10%0
---	------

## SERVICIOS

### SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Servicios Médicos y sanitarios	
82101 Abastecimiento de agua	
82102 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte	

### SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....	8%0
83101 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	
83102 Servicios prestados por Entidades Bancarias y Financieras a las Empresas.	

### SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84101 Servicio de Internet .....	10%0
84102 Cyber: \$ 240.00 mensual por máquina, con un mínimo alícuota .....	5%0
84103 Video Club, salas de juegos.....	5%0
84104 Otros servicios de esparcimiento	
84105 Peñas	
84106 Alquiler de Predio para Eventos	
84107 Boliche Bailable.....	18%0

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





SERVICIOS PERSONALES

85200 Establecimientos que expenden bebidas y/o comidas preparadas incluyendo servicios festivos (Rotiserías, Servicios de Catering)	
85201 Negocios que expenden únicamente bebidas y/o comidas para ser consumidas en el local (Cafés, Bares, Restaurantes)	18%0
85202 Negocios que expenden bebidas y/o comidas para ser consumidas al paso.	
85203 Hoteles,	40%0
85204 Lavanderías y servicios de lavandería limpieza y teñido	
85205 Peluquería y salones de belleza	
85206 Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85207 Compostura de calzado	
85208 Servicios personales no clasificados en otra parte	
85209 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	6%0
85210 Servicios funerarios	6%0
85211 Cámaras frigoríficas	6%0
85212 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias	12%0
85213 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda	12%0
85214 Toda actividad de intermediario que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ordenanza	12%0
85215 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos	
85216 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos	
85217 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
85218 Reparación de automotores o sus partes integrantes, inclusive gomería en general, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque	
85219 Lavaderos de automotores en general	
85220 Taller de soldadura	
85221 Taller Metalúrgico	
85222 Reparación de artículos eléctricos	
85223 Salones de Fiesta	
85224 Gimnasio	
85225 Servicio Alojamiento Temporario, hostel y similares	
85226 Residencia para Personas de Tercera Edad	
85227 Servicio de Restauración y Reparación de Muebles y Aberturas de Madera.	
85228 Reparación y Venta de Equipos Telefónicos y Accesorios.	
85229 Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Matafuegos	

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e Industrias conexas

*Elizabeth M. Avila*  
ELIZABETH M. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





**FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS**

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos

**INDUSTRIA METALICA BASICA**

34100 Industrias básicas del hierro, acero y aluminio (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como tubos, cañerías, varillas y alambres, incluyendo aberturas)

34101 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas tubos y cañerías)

34102 Herrería

34103 Otras industrias del hierro no clasificadas en otra parte

**FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS**

35000 Fabricación de Envases Plásticos

35100 Fabricación de Productos Plásticos no clasificados

A los fines de la habilitación en la presente contribución deberán cumplimentarse lo requerido en la Ordenanza N° 1142/2017:

*Las personas determinadas en el artículo 95° de la Ordenanza General Impositiva, que pretendan iniciar alguna de las actividades comprendidas en el artículo 8° de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente, rubro Comercio por Mayor – Códigos 61105 al 61112 o Comercio por Menor – Códigos 61210 al 61223, Códigos 61229 – 61231 al 61235 y Servicios Personales – Códigos 85201 al 85228, deberán acreditar al momento de solicitar la habilitación municipal respectiva, una residencia mínima en la localidad de 3 (tres) años, anteriores a la fecha de la solicitud*

**ARTICULO 9°:**

Se establece doce (12) pagos mensuales para los contribuyentes que tributen en Tasa al Comercio e Industria, determinándose con excepción de los mínimos especiales previstos en la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas:

A) **MINIMOS GENERALES**

1-Actividades con alícuota mínima cinco por mil (5%0)

	ENERO	JULIO
	\$ 1800	\$ 2300

2-Actividades con alícuotas superiores a la General

	ENERO	JULIO
	\$ 2800	\$ 3600

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de sus actividades, explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los apartados 1) y 2), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles, por las alícuotas de las actividades que desarrollen. Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramo que explote, estos mínimos serán aplicados en el párrafo anterior.

**B) MINIMOS ESPECIALES**

1- Códigos 61226 y 61227, alícuota 5%: comercialización Nafta, Kerosene, Gas-Oil, y otros productos en que los precios de adquisición tiene precio fijo: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto, estará dado por la diferencia entre el precio de compra y venta.- Siendo obligatorio presentar en el Organismo Fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos Brutos de la Provincia.

Las estaciones de Servicios que además de combustible expendieran otros rubros, éstos deberán ser tributados de acuerdo al Código correspondiente; estos comercios tributarán un mínimo por local habilitado de:

ENERO	JULIO
\$ 17.400	\$ 22.600

2- Códigos 20200, 20201, 61100 y 61113 tributarán un mínimo mensual según el siguiente detalle:

a- Hasta seis (6) empleados

ENERO	JULIO
\$ 27.500	\$ 35.700

b- Más de seis (6) empleados y hasta diez (10) empleados

ENERO	JULIO
\$ 41.600	\$ 54.000

c- Más de diez (10) empleados y hasta quince (15) empleados

ENERO	JULIO
\$ 69.600	\$ 90.400

d- Más de quince (15) empleados y hasta veinte (20) empleados

ENERO	JULIO
\$ 104.700	\$ 136.100

e- Más de veinte (20) empleados y hasta treinta (30) empleados

ENERO	JULIO
\$ 156.500	\$ 203.400

*Elizabeth N. Avila*  
**ELIZABETH N. AVILA**  
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





f- Más de treinta (30) empleados y hasta cuarenta (40) empleados

ENERO	JULIO
\$ 244.600	\$ 317.900

g- Más de cuarenta (40) empleados y hasta ochenta (80) empleados

ENERO	JULIO
\$ 489.800	\$ 636.740

h- Más de ochenta (80) empleados y hasta cien (100) empleados

ENERO	JULIO
\$ 690.500	\$ 897.600

i - Más de cien (100) empleados

ENERO	JULIO
\$ 1.009.800	\$ 1.312.700

Quienes desarrollen algunas de éstas actividades y no tengan empleados en relación de dependencia quedan excluidos de los mínimos especiales determinados precedentemente.

3- Código 85223 (**Salones de Fiesta**) tributarán un mínimo mensual

ENERO	JULIO
\$ 13.100	\$ 17.000

4- Código 85210 (**Servicios Fúnebres**) tributarán un mínimo mensual

ENERO	JULIO
\$ 6.600	\$ 8.500

5- Mínimo especial para actividades con alícuota mínima del 5%0 (Kiosco y Florería)

ENERO	JULIO
\$ 1300	\$ 1600

6- Código 83102 tributará un mínimo mensual

ENERO	JULIO
\$ 3300	\$ 4300

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 10°:

a) Para las Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica, por kilovatio a usuario final, incluido alumbrado Público en toda Jurisdicción, por mes

ENERO	JULIO
\$ 0.090	\$ 0.120

b) Para la Empresa Proveedor de Gas por Redes, por cada metro cúbico de gas facturado por mes

ENERO	JULIO
\$ 0.090	\$ 0.120

ARTÍCULO 11°:

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

A).- TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 94, 95 y 96 bis de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

B).- TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1° de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000), y que se podrá efectivizarse en forma conjunta desde uno a cuatro años, aún por adelantados. Eligiendo por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%, quienes abonen 4 años por adelantados, con el 15% quienes abonen tres años por adelantados, con el 10% quienes abonen dos años por adelantados, y un descuento del 5% quienes abonen un año por adelantado.

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





### CAPITULO III

#### DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

##### ARTICULO 12°:

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar el día 15 de cada mes, ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que se le solicitan en cuanto al monto de la venta, acorde a lo dispuesto en el Art. 111° de la Ordenanza General Impositiva 735/99.-

En el caso de los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral deberán cumplimentar además, el día 15 de julio de cada año con lo dispuesto en el Art. 17°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Impositiva vigente y las demás obligaciones formales del Convenio.

##### ARTICULO 12 BIS:

A los fines de lo dispuesto en el Art. 17° de la Ordenanza General Impositiva:

a) Los contribuyentes inscriptos deberán acreditar en el primer trimestre del año 2023, ante la oficina de Rentas Municipales su condición ante la Afip y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

b) Para los nuevos contribuyentes, la obligación deberá ser cumplimentada en un plazo de 30 días desde el momento en que solicita la habilitación correspondiente.

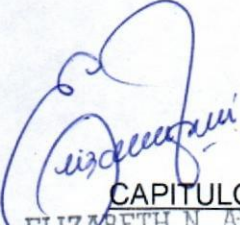
c) El mismo requisito deberá acreditarse cuando el contribuyente modifique su situación impositiva.

d) La obligación quedara cumplimentada con la siguiente documentación:

1- En el caso de los Responsables Inscriptos, presentarán en forma mensual copia de las Declaraciones Juradas de IVA y Declaraciones Juradas ante Rentas de la Provincia, correspondientes al mes inmediato anterior.

2- Para el supuesto de Monotributistas incluidos en el Régimen General de Rentas de la Provincia, las Declaraciones Juradas mensuales que presenten en dicha repartición, correspondientes al mes inmediato anterior.

### CAPITULO IV

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

#### DE LA FORMA DE PAGO:

##### ARTICULO 13°:

La contribución establecida en el presente Título se deberá abonar en dinero en efectivo o con el medio de paga que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:





- 1º CUOTA: Enero vence el 15 de febrero de 2023
- 2º CUOTA: Febrero vence el 15 de marzo de 2023
- 3º CUOTA: Marzo vence el 15 de abril de 2023
- 4º CUOTA: Abril vence el 15 de mayo de 2023
- 5º CUOTA: Mayo vence el 15 de junio de 2023
- 6º CUOTA: Junio vence el 15 de julio de 2023
- 7º CUOTA: Julio vence el 15 de agosto de 2023
- 8º CUOTA: Agosto vence el 15 de septiembre de 2023
- 9º CUOTA: Setiembre vence el 15 de octubre de 2023
- 10º CUOTA: Octubre vence el 15 de noviembre de 2023
- 11º CUOTA: Noviembre vence el 15 de diciembre de 2023
- 12º CUOTA: Diciembre vence el 15 de enero de 2024

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a prorrogar por Decreto por razones debidamente fundadas, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas precedentemente establecidas.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.-

### TITULO III

## CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, POR ILUMINACIÓN DE CALLES, ACERAS U OTRAS VIAS DE TRANSITO

### ARTICULO 14º:

Por los servicios de iluminación de calles, aceras, u otras vías de tránsito siempre que los inmuebles se ubiquen a una distancia de hasta 100 m. del foco, medidos por el eje de la calle hacia los rumbos de iluminación se fija un porcentaje en relación al consumo de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º de la Ordenanza General Impositiva, determinándose la siguiente escala:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Hasta 1500 Kw. de consumo.....             | 10% |
| 2. De 1501 Kw. hasta 5000 Kw. de consumo..... | 9%  |
| 3. De 5001 Kw. de consumo en adelante.....    | 7%  |

### ARTICULO 15º:

DEL PAGO: Las contribuciones por los servicios de alumbrado público deberán abonarse hasta 15 (quince) días posteriores al cobro, por parte del Agente de Percepción no debiendo superar el día 25.-



## TITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

#### ARTICULO 16°:

A los fines de la aplicación del Art. 135° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

#### CAPITULO I

#### ARTICULO 17°:

Por la realización de bailes, festivales de cualquier índole, espectáculos de compañías teatrales, carreras, box, match, circos, etc. Y todo evento o diversión pública que no se encuentre comprendido en los restantes capítulos de este título, abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JULIO
\$ 3500	\$ 4500

- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JULIO
\$ 7100	\$ 9200

Por la realización de Peñas donde participen números musicales abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JULIO
\$ 3500	\$ 4500

- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de:

ENERO	JULIO
\$ 7100	\$ 9200

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





CAPITULO II

PARQUE DE DIVERSIONES

ARTICULO 18°:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por 15 (quince) días o fracción y por adelantado y por cada juego mecánico o kiosco de bebidas o similares o por cada juego que tenga premio como incentivo0

ENERO	JULIO
\$ 1100	\$ 1400

CAPITULO III

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTICULO 19°:

a) Por cada mesa de billar, metegol, cancha de bowling, mini golf, stand de tiro al blanco, pistas de miniaturas de jo-kart y automovilismo, arquerías, balanza de pago automático y similar, abonarán por cada uno y por año adelantado

ENERO	JULIO
\$ 1800	\$ 2300

b) Aparatos electrónicos y electromecánicos por año y por aparato

ENERO	JULIO
\$ 4200	\$ 5400

El monto resultante que deba abonar el contribuyente por el total de los aparatos establecidos precedentemente, deberá efectivizarlo en 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las fechas establecidas para los vencimientos de Tasa al Comercio e Industria.-

ARTICULO 20°:

Por cada cancha de bochas, paddle, explotadas por particulares abonará además de la Tasa al Comercio e Industria, un derecho anual adelantado

ENERO	JULIO
\$ 5400	\$ 7000

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





## CAPITULO IV

### ARTICULO 21º:

Los organizadores y empresarios de Espectáculos Públicos, tienen la obligación de permitir el acceso a los Funcionarios Municipales y facilitar los controles necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, la negativa será penada con multa de:

a) PRIMERA VEZ

ENERO	JULIO
\$ 7100	\$ 9200

b) SEGUNDA VEZ

ENERO	JULIO
\$ 14.400	\$ 18.700

c) TERCERA VEZ

ENERO	JULIO
\$ 28.800	\$ 37.400

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

#### CAPITULO I

### ARTICULO 22º:

El uso y/o explotación de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial y/o prestación de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídicas debidamente habilitadas por la Autoridad Municipal abonarán:

- a- En forma PERMANENTE, por año o fracción proporcional, no menor a 30 (treinta) días y por adelantado .....  
\$ 7000
- b- En forma TEMPORARIA (periodo no mayor a 30 días) .....\$  
2000

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





### TITULO VI

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICOS O PRIVADOS MUNICIPAL

No existen contribuyentes que encuadren en el Hecho Imponible previsto en el Art. 148 de la ordenanza General Impositiva.

### TITULO VII

#### DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, SANITARIA Y CONTROL HIGIENICO DE CARNE

##### CAPITULO I

##### ARTICULO 23º:

Por inspección veterinaria y control higiénico de carne no faenada dentro del Municipio, se establece los siguientes derechos:

##### CARNE BOBINA:

###### 1- Por media res

ENERO	JULIO
\$ 250	\$ 330

###### 2- Por cuarto res

ENERO	JULIO
\$ 130	\$ 170

##### CARNE PORCINA:

###### 1- Por res de hasta 50 Kg

ENERO	JULIO
\$ 130	\$ 170

###### 2- Por res que exceden los 50 Kg.

ENERO	JULIO
\$ 160	\$ 200

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24º:

Las infracciones al presente Título serán sancionadas con multas graduables, de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta los animales faenados, sin cumplir los requisitos establecidos:

- a) Primera infracción: por animal faenado

ENERO	JULIO
\$ 2300	\$ 3000

- b) Primera reincidencia: 200% de lo establecido en el inciso a)

- c) Otra reincidencia: 500% de lo establecido en el inciso a)

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 25º:

Se abonarán en concepto de pago de esta contribución los siguientes derechos:

- a) Ganado mayor por cabeza... (Vendedor)

ENERO	JULIO
\$ 90	\$ 120

- b) Ganado menor por cabeza... (Vendedor)

ENERO	JULIO
\$ 70	\$ 90

- c) Por guía de tránsito (unidad de transporte)

ENERO	JULIO
\$ 90	\$ 120

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso dentro de los 30 (treinta) días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda y mediante Declaración Jurada de las formas consignatarias, como agente de retención.-

Si el contribuyente hubiera abonado derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





## TITULO IX

### DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

#### ARTICULO 26°:

Sé abonarán en concepto de Servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Art. 169° de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes derechos:

a) Las balanzas, básculas, incluso suspensión, abonarán anualmente:

1- Hasta 10 Kg.....	\$ 600
2- Más de 10 Kg. hasta 25 Kg.....	\$ 1300
3- Más de 25 Kg. hasta 200 Kg.....	\$ 1400
4- Más de 200 Kg. hasta 2000 Kg.....	\$ 2200
5- Más de 2000 Kg. hasta 5000 Kg.....	\$ 2700
6- Por más de 5000 Kg.....	\$ 4000

#### ARTICULO 27°:

A los efectos del servicio del presente título, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y el control de las medidas en cualquier época del año.

El vencimiento de estas obligaciones será el 30 de abril de 2.023 y la falta de pago sufrirá el recargo que dispone el Art. 171° de la Ordenanza General Impositiva. -

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

#### CAPITULO I

#### ARTICULO 28°:

Fijense los derechos por inhumaciones en los servicios fúnebres:

1- Panteón Familiar y/o Nicheros

ENERO	JULIO
\$ 1200	\$ 1600

2- Nicho

ENERO	JULIO
\$ 800	\$ 1000

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





3 - En el supuesto que la inhumación en nichos corresponda a una persona no residente en la jurisdicción de Tío Pujio, ni posea domicilio en la localidad, se deberá abonar además del precio del nicho un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para los Nichos Nuevos, conforme la ubicación elegida. Los derechos establecidos en el presente artículo, deben ser abonados de contado, previo al ingreso en el cementerio. (Texto incorporado por Ordenanza N° 1203/2019)

## CAPITULO II

### CONCESION DE NICHOS

#### ARTICULO 29°:

Por la concesión a PERPETUIDAD, de nichos de propiedad de la Municipalidad, se abonará lo siguiente:

NICHOS COMUNES ..... \$ 60.200

NICHOS NUEVOS: incluye lápida de granito, cruz y un florero (sin excepción)

#### a) CONTADO:

- 1° FILA (ABAJO) y 4° FILA (ARRIBA) ..... \$ 166.590
- 2° Y 3° FILA (MEDIO) ..... \$ 176.590

#### b) CUOTAS:

- 1° FILA (ABAJO) y 4° FILA (ARRIBA) ..... \$ 199.900
- 2° Y 3° FILA (MEDIO) ..... \$ 211.900

Queda establecido a partir del 1° de Julio, que los importes precedentes serán incrementados acorde al costo de la construcción de los mismos, se determinará según los precios de mercado.



ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

## CAPÍTULO III

### FORMAS DE PAGO

#### ARTÍCULO 30°:

- De Contado
- Cuotas:



En ocho (8) cuotas mensuales y consecutivas, tomado como base el precio fijado en el Art. 29º, inc. b) para Nichos Nuevos, con el 1% (uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.-

Ante el incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas, el saldo adeudado se actualizará en base al valor actual del nicho.

CAPÍTULO IV  
ARTÍCULO 31º:

Cuando un nicho es desocupado en virtud de ser trasladados los restos mortales para quien fue concesionado vuelve a quedar de disponibilidad de la Municipalidad. -

ARTICULO 32º:

Por cierre y apertura de nichos, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cierre de nichos

ENERO	JULIO
\$ 500	\$ 700

b) Por apertura

ENERO	JULIO
\$ 800	\$ 1000

CAPITULO V

TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS, TRASLADO DE ATAUDES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 33º:

Por cada traslado de restos, del cementerio local hacia otra localidad

ENERO	JULIO
\$ 2200	\$ 2900

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

Dentro del Cementerio

ENERO	JULIO
\$ 1200	\$ 1600

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

*Elizabeth J. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





CONCESION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 34º:

A los fines de la concesión de terrenos en el Cementerio para la construcción de sepulcros, bóvedas, panteones, etc. se realizará conforme al plano adjunto, obrante en la Municipalidad.-

ARTICULO 35º:

La concesión de los terrenos a que se refiere el Art. anterior será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, quien otorgará los correspondientes recibos y certificados título, debiendo hacerse la transacción por metros cuadrados.-

ARTÍCULO 36º:

El importe resultante como valor total del terreno adquirido, podrá abonarse de contado o en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con el 1%(uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.

CAPITULO VI

ARTICULO 37º:

Para la presentación de planos de construcción en el cementerio, se rige por las normas que regulan la construcción de obras privadas.-

ARTICULO 38º:

Por servicios de limpieza, barrido, mantenimiento de estructuras en galerías colectivas y nichos, pintura, cuidado de espacios verdes y caminos, limpieza de desagües, se abonarán las siguientes tasas por año:

Fosas en Tierra .....	\$ 500
Nichos sin Galería .....	\$ 600
Nichos con Galería.....	\$ 800
Nicheros.....	\$ 1400
Panteones.....	\$ 1400
Terrenos Baldíos.....	\$ 500

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

ARTICULO 39º:

Se establece como fecha de pago de las contribuciones determinadas en el artículo anterior el día 31 de mayo de 2.023.-





**TITULO XI**

**CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.**

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 40º:**

De conformidad al Art. 181º de la Ordenanza General Impositiva y siguientes, se toma como índice de aplicación de esta contribución un 2% (dos por ciento) del porcentaje sobre los montos totales de la emisión.-

Las Asociaciones Civiles de la localidad estarán eximidas del tributo de este Artículo.-

**ARTÍCULO 41º:**

Estos derechos establecidos anteriormente, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud con carácter de garantía.-

**CAPITULO II**

**EXCENCIONES**

**ARTICULO 42º:**

A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, se registrarán por lo dispuesto en el Art. 186º de la Ordenanza General Impositiva.-

**TITULO XII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 43º:**

Los letreros denominativos que indiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refiera al ramo a que se dediquen, siempre que anuncian productos o marcas determinadas, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio, los vinilos adheridos a paredes o vidrieras y los que se exhiban en el interior de las vidrieras

Hasta 1 m2.....	\$ 600
Más de 1 m2.....	\$ 1100

b) Los letreros salientes que parten de la línea de edificación y que se exhiben sobre techos, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Hasta 1 m2.....	\$ 1100
-----------------	---------

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





- Más de 1 m2..... \$ 1100
- c) Los que no se encuadran dentro de los incisos a) y b) ..... \$ 1000

**ARTICULO 44°:**

Los especificados en el Art. anterior, pero iluminados o luminosos, abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a) ILUMINADOS**

- 1- Los letreros frontales que salen de la línea de edificación y los que exhiben dentro de las vidrieras..... \$ 2200
- 2- Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda..... \$ 3000
- 3- Los letreros salientes que no superen el cordón de la vereda y no superen el eje de la calzada..... \$ 2200
- 4- Los letreros salientes que pasen el eje de la calzada ..... \$ 3000

**b) LUMINOSOS**

- Letreros luminosos..... \$ 3200

**ARTÍCULO 45°:**

Los letreros instalados en jurisdicción de la Municipalidad de Tío Pujio que no correspondan a personas, empresas o entidades radicadas en la localidad, abonarán por adelantado y por letrero un importe de ..... \$ 5000

**ARTICULO 46°:**

Establécese el día 30 de abril de 2.023 para los vencimientos de las obligaciones establecidas en los Art. 42°, 43° y 44°.

**CAPITULO II**

**VEHICULOS DE PROPAGANDA**

**ARTICULO 47°:**

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TIO PUJIO

Por prestación de servicios de publicidad y propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

**a) Vehículos de tracción mecánica p/día o fracción**

ENERO	JULIO
\$ 500	\$ 650





b) Vehículos de tracción mecánica por mes

ENERO	JULIO
\$ 4700	\$ 6000

CAPITULO III

REDES PROPALADORAS Y SERVICIOS DE SONIDO

ARTICULO 48 °:

Por la prestación de servicios de propalación, ampliación o animación mediante los implementos técnicos respectivos en campos de deportes, locales cerrados, vía pública, etc. por parte de personas o entidades se abonará una tasa por cada servicio de

ENERO	JULIO
\$ 2600	\$ 3400

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 49°:

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XIII de la Ordenanza General Impositiva, se establece una única Contribución para todo el Radio Municipal.-

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

ARTICULO 50°:

Fijense los derechos de estudio de planos, etc. de acuerdo a los siguientes detalles:

a) Por construcción de Obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes hasta 70 m2 cubiertos, abonará por m2

ENERO	JULIO
\$ 50	\$ 70

b) Por ampliación de viviendas, cuya superficie total entre lo construido y por construir, no sea mayor de 70 m2 se abonará por m2

ENERO	JULIO
\$ 50	\$ 70

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





- c) Por construcciones nuevas y/o relevamiento superior a los 70 m2 se abonará por m2

ENERO	JULIO
\$ 80	\$ 100

- d) Por construcciones destinadas a Cabarets night clubes, casinos y casa amueblada, se abonará por m2

ENERO	JULIO
\$ 450	\$ 600

- e) Por construcciones existentes, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar. -

- f) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, por cada parcela resultante abonará

ENERO	JULIO
\$ 1800	\$ 2300

- g) Por Aprobación de Planos de Mensura Posesión

ENERO	JULIO
\$ 9500	\$ 12400

- h) Por construcciones nuevas y/o relevamiento de galpones o edificios destinados a la industria, o talleres mayores de 70 m2, se abonará por metro cuadrado

ENERO	JULIO
\$ 50	\$ 70

- i) Por extensión de Certificado Final de Obra

- 1- Realizado por Inspectoría Municipal

ENERO	JULIO
\$ 2300	\$ 3000

- 2- En los casos que requiera la intervención de un profesional, para extender el certificado, el solicitante abonará los honorarios correspondientes.

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO



COMISIONADO...



CAPITULO II

ARTICULO 51°:

Las empresas de obras o servicios en general, o contratistas de esta, excepto municipal, deberá abonar los siguientes importes según el tipo de obra:

- A) OBRA SUBTERRÁNEA: Por autorización para ejecutar obra subterránea abonará por metro lineal de zanja a ejecutar

ENERO	JULIO
\$ 80	\$ 100

- B) OBRA AEREA: Por poste a colocar

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

- C) Por ocupación de la vía pública, mediante cercos, puntales, etc.

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

Estos pagos deben hacerse efectivo en Tesorería Municipal, antes del inicio de la obra.-

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y CLOACAS

CAPITULO I

ARTICULO 52°:

Todo pedido de conexión, reconexión o cambio del servicio de Agua y Cloacas deberá abonar el siguiente derecho:

- a) CONEXION Y RECONEXION DE AGUA Y DESAGÜES CLOACALES

- 1- Familiar

ENERO	JULIO
\$ 2100	\$ 2700

- 2- Comercial

ENERO	JULIO
\$ 3400	\$ 4400

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

para Tío Pujio  
nuestro...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO



3- Industrial

ENERO	JULIO
\$ 4400	\$ 5700

4- Otros

ENERO	JULIO
\$ 3600	\$ 4700

Conforme la vigencia de la Ord. N° 1184/2018 se dispuso la suspensión del cobro de la contribución establecida por Inspección Eléctrica y Mecánica.

CAPITULO III

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 53°:

- A) Inscripción y habilitación de vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de sustancias alimenticias por cinco (5) años abonarán

ENERO	JULIO
\$ 2800	\$ 3600

- B) Renovación anual

ENERO	JULIO
\$ 1100	\$ 1400

CAPITULO IV

DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 54°:

- a) Los contribuyentes y/o responsables que omiten el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título serán pasibles del pago de una multa graduable de dos a cinco veces la tasa evadida.-

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





## TITULO XV

### CAPITULO I

#### DERECHOS DE OFICINA

##### ARTICULO 55°:

Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, que a continuación se detalla:

#### A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitables los inmuebles, solicitando inspección al respecto
- 2- Informaciones notariales, solicitud de Libre Deuda
- 3- Informaciones por edificaciones
- 4- Inmuebles donde no se prestan Servicios Municipales

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

#### B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- 1- Por inscripción catastral
- 2- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles
- 3- Por unión de una o más parcelas
- 4- Pedido Sellado de Planos

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

#### C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

- 1- Exención Impositiva para Industriales (Industrias nuevas) anualmente

ENERO	JULIO
\$ 7300	\$ 9500

- 2- Inscripción o transferencia de negocios

ENERO	JULIO
\$ 3000	\$ 4000

- 3- Instalación de kiosco en la vía pública

ENERO	JULIO
\$ 1400	\$ 1800

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





4- Cierre de negocios y afines

ENERO	JULIO
\$ 1000	\$ 1300

5- Anexo de Rubro

ENERO	JULIO
\$ 1400	\$ 1800

6-Habilitación de Local Comercial

ENERO	JULIO
\$ 1400	\$ 1800

7-Pedido de remates, ferias en el campo o localidad

ENERO	JULIO
\$ 3400	\$ 4400

8- Autorización a transporte para ingresar a planta de acopio

ENERO	JULIO
\$ 1300	\$ 1700

D) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LA EXTENSION DE LIBRE DEUDA E INSCRIPCION DE VEHICULOS

Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Municipal.-

Fijándose los siguientes derechos:

Todo tipo de vehículos excepto motocicletas

- a) Libre Deuda para automotores modelo 2022/2023..... \$ 5000
- b) Libre Deuda para automotores modelo 2021/2011..... \$ 3000
- c) Libre Deuda para automotores modelos anteriores..... \$ 1500
- d) Por Inscripción de Automóviles, Pick-Up, Traffic..... \$ 3000
- e) Por Inscripción de Camiones, Acoplados, Ómnibus y afines..... \$ 5000
- f) Transferencia..... \$ 3000

MOTOCICLETAS

- a) Libre Deuda para motocicletas mod. 2022/2023..... \$ 2000
- b) Libre Deuda para motocicletas mod.2021/2011..... \$ 1500
- c) Libre Deuda para motocicletas modelos anteriores..... \$ 700
- d) Por inscripción de motocicletas..... \$ 1500
- e) Transferencia..... \$ 1500

*Elizabeth Navila*  
ELIZABETH NAVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





ACOPLADOS

- a) Libre Deuda para acoplados de carga 2022/2023..... \$ 5000
- b) Libre Deuda para acoplados de carga 2020/2010..... \$ 3000
- c) Libre Deuda para acoplados modelos anteriores..... \$ 1500

E) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A ESPECTACULOS PUBLICOS

- 1- Permiso para realizar cualquiera de los espectáculos públicos establecidos en el Art. 17

ENERO	JUNIO
\$ 600	\$ 800

F) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO

- 1- Permuta y donación de terrenos
- 2- Exhumación, traslado e introducción de cadáver

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

G) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

- 1- De edificación general
- 2- Construcción de veredas

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CERTIFICACION DE GUÍAS

Por solicitudes de Certificados Guías de transferencia, consignación o tránsito, se abonarán las tasas que para el caso determinase la mesa de trabajo Provincia – Municipios, de acuerdo al siguiente detalle:

- a- Ganado Mayor por cabeza (vendedor)

ENERO	JULIO
\$ 130	\$ 170

- b- Ganado Menor por cabeza (vendedor)

ENERO	JULIO
\$ 70	\$ 90

I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- Adquisición de Pliegos General de Condiciones

*Elizabeth M. Avila*  
ELIZABETH M. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





1- Por licitación

ENERO	JULIO
\$ 5200	\$ 6800

2- Concurso de precios

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

3- Otros

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

4- Eximición Impuesto Municipal Automotor

- Motocicletas ..... \$ 250
- Automotores ..... \$ 500

5- Constancia de Libre Deuda Automotores y Motocicletas

6-Renovación anual de servicios coche Remises

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

7-Traslado y Depósito de vehículos por secuestro ante constatación de infracción de tránsito.

7a) Traslado

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

7b) Depósito por día

ENERO	JULIO
\$ 600	\$ 800

8- Guía de Estudio Licencia de conducir

ENERO	JULIO
\$ 250	\$ 350

9- Comisión por Clearing Bancario

- Canje Valores de Banco Pcia Cba por cheque ..... 0.42%
- Canje Valores otro Banco Plaza con Suc. BPC – por cheque .. 0.48%
- Canje Valores otro Banco Plaza sin Suc. BPC – por cheque ... 1.20%

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





Mínimos

ENERO	JUNIO
\$ 70	\$ 90

10- Comisión por devolución de cheque, por cada cheque

ENERO	JULIO
\$ 800	\$ 1000

TITULO XVI

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I

ARTICULO 56 °:

El Impuesto Municipal que incide sobre vehículos Automotores, Acoplados y similares será determinado conforme con los valores, escalas y alícuotas que se fijen para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social, establecido en el Art. Correspondiente de la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba vigente para el ejercicio año 2023.-

ARTICULO 57°:

El Impuesto Municipal que incide sobre vehículos Automotores, acoplados y similares deberá abonarse en dinero o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal, en efectivo o en 6 (seis) cuotas con los siguientes vencimientos:

PRIMERA CUOTA: vence el 10 de marzo del año 2023

SEGUNDA CUOTA: vence el 10 de abril del año 2023

TERCERA CUOTA: vence el 10 de junio del año 2023

CUARTA CUOTA: vence el 10 de agosto del año 2023

QUINTA CUOTA: vence el 10 de octubre del año 2023

SEXTA CUOTA: vence el 10 de diciembre del año 2023

  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





**TITULO XVII**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 58°:**

Por otorgamiento de Licencia de Conducir, emitido a través del Centro Emisor de Licencias de Conducir, fijense las siguientes escalas:

**A) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, POR EL TERMINO DE 2 (DOS) AÑOS CON VISACION ANUAL INCLUIDA:**

**1-CLASE A:**

Para Ciclomotores, Motocicletas y triciclos Motorizados

ENERO	JULIO
\$ 1700	\$ 2200

**2-CLASE B**

Para Automóviles y Camionetas con acoplados o Casa Rodante

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

**3-CLASE C**

Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

ENERO	JULIO
\$ 3100	\$ 4000

**4-CLASE D**

Para los destinados al servicio del Transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C

ENERO	JULIO
\$ 3100	\$ 4000

**5-CLASE E**

Para Camiones Articulados o con acoplado, Maquinas Especiales no Agrícolas y los comprendidos en la clase B y C

ENERO	JULIO
\$ 3100	\$ 4000

**6-CLASE F**

Para Automotores especialmente adaptados para discapacitados

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





### 7-CLASE G

Para Tractores agrícolas y Maquinarias Especiales Agrícolas

ENERO	JULIO
\$ 2000	\$ 2600

### 8-PERMISOS DE APRENDIZAJE

Destinados a Licencias A, B, y C

ENERO	JULIO
\$ 800	\$ 1000

En caso que corresponda el otorgamiento por un término menor, el solicitante abonará la tasa en forma proporcional al tiempo de vigencia de la licencia otorgada. -

Por otorgamiento de duplicado de Licencia de Conducir se abonará el 60 % (sesenta por ciento) de la tasa prevista en el párrafo primero.-

## CAPITULO II

### LIBRETA DE SANIDAD Y CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

#### ARTICULO 59°:

Toda persona que intervenga en el transporte, servicio de peluquerías y afines, personal de servicios sociales y domésticos, actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes y similares deberán munirse de la Libreta Sanitaria Municipal.

Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberá estar provista de un Carnet Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Están comprendidas en esta disposición los propietarios, gerentes y encargados de comercios, industrias y servicios.

#### ARTICULO 60°:

Para la obtención de la libreta sanitaria, se establecen los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

Para la obtención del carnet manipulador de alimentos, se deberá cursar y aprobar el curso de capacitación en manipulación segura de alimentos y, además, cumplimentar los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

*Elizabeth M. Avila*  
ELIZABETH M. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





ARTÍCULO 61º:

La Renovación de la Libreta Sanitaria deberá efectuarse anualmente abonándose la siguiente tasa:

- a) Por otorgamiento..... \$ 1800
- b) Por Renovación anual ..... \$ 900

Establécese como fecha de vencimiento a lo establecido en el presente Art. el día 30 de abril de 2.023

- Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos ..... \$ 3500

ARTICULO 62º:

Los que no renovaren la Libreta de Sanidad dentro de los términos establecidos en el Art. 61º deberán abonar una multa de.....\$ 900.00

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 63º:

- 1- Fotocopias de Actas: Rige Ley Impositiva Anual Córdoba
- 2- Por celebración de matrimonio en día y horario hábil

ENERO	JULIO
\$ 800	\$ 1000

- 3- Por celebración de matrimonio en día y horario inhábil

ENERO	JULIO
\$ 6200	\$ 8000

Los demás aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza. -

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





CAPÍTULO IV:

SERVICIO CON MÁQUINAS Y EQUIPOS

ARTICULO 64°:

Contribuciones por los servicios de alquiler de las siguientes herramientas y/o maquinarias:

- a) PALA FRONTAL Y ARRASTRE: Por hora de trabajo y a contar desde el momento que sale del corralón y hasta que llega al mismo

ENERO	JULIO
\$ 1800	\$ 2300

- b) CAMION VOLCADOR:

1- Hasta una distancia de 50 Km. recorridos, el importe de 3 lts. de gas-oil por cada Km. recorrido, desde el momento que sale del corralón Municipal, hasta que llega al mismo.-

2- Distancias mayores de 50 Km. recorridos, el importe de 2 lts. de gas-oil por Km. recorrido, desde el momento que sale del corralón municipal y hasta que llegue al mismo.

- 3- Tarifa Mínima

ENERO	JULIO
\$ 1200	\$ 1500

- c) TRACTOR Por hora de trabajo, mínimo una hora, a contar desde el momento que sale del corralón hasta que retorna al mismo

ENERO	JULIO
\$ 850	\$ 1100

- d) PATA DE CABRA

1- Con tractor, por hora de trabajo, mínimo una hora, a computar desde el momento que sale del corralón hasta su retorno

ENERO	JULIO
\$ 1400	\$ 1800

2-Sin tractor por hora de trabajo, mínimo una hora

ENERO	JULIO
\$ 650	\$ 850

*Elizabeth N. Avila*  
ELIZABETH N. AVILA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO





e) MOTONIVELADORA: por hora de trabajo a contar desde que sale del Corralón Municipal y hasta que regresa al mismo

ENERO	JULIO
\$ 4800	\$ 6200

f) LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS CON DESMALEZADORA DE ARRASTRE: tarifa hora de trabajo

ENERO	OCTUBRE
\$ 1800	\$ 2300

g) LIMPIEZA DE VEREDAS por metro lineal

ENERO	JULIO
\$ 130	\$ 170

h) VIAJES CAMION COMPACTADOR (Por Viaje)

ENERO	JULIO
\$ 12700	\$ 16500

i) RETROPALA por hora de trabajo (mínimo una hora)

ENERO	JULIO
\$ 6200	\$ 8100

ARTICULO 65°:

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales por trabajos establecidos en los Incisos a), b), c), d), e), del Art. 64°.-

ARTICULO 66°:

Copias o Fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otra documentación, por página.....\$ 20,00

ARTICULO 68°:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar, en el supuesto de ser necesario, los montos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, conforme los aumentos que se registren en el Costo de Vida publicado por el Indec y que resulten superiores al porcentaje con el que se han incrementado los importes vigentes.

ARTICULO 69°:

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

*Elizabeth N. Arriaga*  
ELIZABETH N. ARRIAGA  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

para Tío Pujio  
nuestro  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO



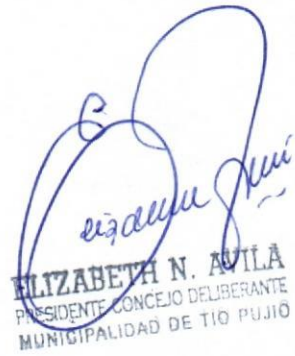
ARTICULO 70°:

Esta Ordenanza General Tarifaria, regirá en la Municipalidad de Tío Pujio, a partir del 1° de enero de 2.023.

ARTICULO 71°:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO, A DOCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



ELIZABETH N. AVILÁ  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO

para Tío Pujio  
**nuestro**  
compromiso...